



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 107 De Lunes, 10 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210006800	Divisorios	Ofelio De Jesus Rua Lopez	Peter Leopold Poldervaart	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Devolver Comisorio
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	07/07/2023	Auto Requiere - Apoderada Judicial Cumplir Deber Procesal
05376311200120150035400	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa De Trabajo Asociado Ser Social Lc	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Al Expediente Y Pone En Conocimiento

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d67969c4-4e58-429d-b065-4d01a42642ba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 107 De Lunes, 10 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210001500	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Luis Gustavo Valencia Garcia	Maria Beatriz Jaramillo De Restrepo	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito
05376311200120220032000	Ordinario	Iván Darío Bedoya Escobar Y Otros	Jorge Mario Londoño Rios	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notifica Por Conducta Concluyente
05376311200120230001400	Ordinario	Jonathan Alexander Ilarreta Navas	Santiago Guerra Schemel	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d67969c4-4e58-429d-b065-4d01a42642ba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 107 De Lunes, 10 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220037700	Ordinario	Norberto De Jesus Orozco Valencia Jose Honorio Lopez Pedro Nel Ospina Jaramillo Dorbey Alexiy Alzate Rios Hector Jose Builes Rodriguez	Empresa De Transportes Guamito Sas Eliana Maria Orozco Orozco Francisco Jose Cardona Zapata Nicolas De Jesus Quintero Puerta Arsenio De Jesus Ocampo Villa Oscar De Jesus Ocampo Toro, Hernan Dario Alvarez Suarez Duban Albeiro Patiño Valencia D	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Requiere Demandante
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Documentos - Requiere Secuestre

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d67969c4-4e58-429d-b065-4d01a42642ba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 107 De Lunes, 10 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Entrega De Titulos Traslado Avaluo - En Conocimiento Informe
05376311200120210034400	Procesos Verbales	Maria Eucaris Garcia Garcia Y Otros	Negocios Y Servicios Aym Sas, Norma Lucia Toro Rios	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Rechaza Tramite De Excepcion Traslado Objecion Reconoce Personería
05376311200120220013800	Procesos Verbales	Promotora Vicar Sas	Dora Lilia Ramirez Ramirez Y Otros	07/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Tramita Memoriales - Cita Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d67969c4-4e58-429d-b065-4d01a42642ba

INFORME: Señora Jueza, la mandataria judicial del señor LUIS FERNANDO GALLEGU PALAU, demandante en el proceso ejecutivo laboral radicado N° 2021-00074, tramitado en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, promovido contra la sociedad PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., frente a quien se admitió la concurrencia de embargos de que trata el art. 465 del C.G.P., presentó una solicitud en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no acreditó el envío del memorial a la parte demandante. Provea, julio 7 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDONO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADA JUDICIAL CUMPLIR DEBER PROCESAL

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente, se requiere a la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO GALLEGU PALAU, a fin de que en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el memorial presentado con destino a este proceso, a la dirección electrónica de la parte demandante, con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho para verificar su contenido, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **107**, el cual se fija virtualmente el día **10 de Julio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d141b252e652a1fb347d383286dc2df940df25acd926d977f451e7ef7a37b11**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO (ACUMULADO) EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LUIS GUSTAVO VALENCIA GARCIA
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00015 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b859f7d49bed2cfc1cd678ad85e167aec5be13b4f2373163e5d3c97f89fd9b**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	OFELIA DE JESÚS RÚA LÓPEZ
DEMANDADO	PETER LEOPOLD POLDERVAART
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00068 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA DEVOLVER COMISORIO

A través de mensaje de datos de fecha 21 de junio de 2023 se devolvió a esta dependencia judicial el Despacho Comisorio Nro. 005 del 08 de marzo de 2023 por parte de la Inspección Segunda de Policía de La Ceja, subcomisionada por el Alcalde del Municipio de La Ceja, empero, al revisar el contenido de este, pudo advertir esta dependencia judicial, que si bien, se informó en el acta de la diligencia de secuestro que la Sra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO actuaba en nombre y representación de la sociedad SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S., designada como secuestro por el subcomisionado; no se acompañó con las diligencias remitidas a esta judicatura, la autorización otorgada a la Sra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO para actuar en representación de SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S., así como tampoco se acompañó el nombramiento de dicha sociedad como secuestro.

En este orden de ideas, se ordena devolver el Despacho Comisorio Nro. 008 del 08 de marzo de 2023, al comisionado Alcalde del Municipio de La Ceja, para que por intermedio de la subcomisionada Inspección Segunda de Policía de La Ceja, se proceda con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89272e7961f4ab97229091a65eb82236c71b197bf6330e36703f1926e18c1c1a**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00216 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTOS - REQUIERE SECUESTRE

Para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte ejecutante a través de memoriales del 17 de mayo y 22 de junio de la corriente anualidad, en acatamiento de las pruebas de oficio decretada por este Despacho en la audiencia llevada a cabo el día 03 de mayo hogaño.

De otra parte, habida cuenta que el secuestre actuante, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. no ha rendido informes de su gestión ante este Despacho, así como tampoco se ha servido indicar el motivo por el cual se dejó depósito del Sr. EDIPSON DEL CRISTO ENCISO GONZÁLEZ el bien inmueble identificado con el FMI No. 017-47666; se requiere por segunda y última vez a dicha secuestre a través de su representante legal, para que explique el motivo de dicho proceder, por cuanto del conformidad con lo normado por el artículo 595 regla 3ª del C.G.P. sólo permite dejar en dicha calidad a la persona contra la cual se decretó la medida, siempre y cuando ocupe el inmueble exclusivamente para su vivienda, aunado a que se trata de un inmueble que pudiera estar generando renta o utilidades, a través de su correspondiente arrendamiento, a favor del crédito adeudado en este proceso. Asimismo, se requiere a esa auxiliar de la justicia para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, proceda a rendir informes mensuales de su gestión. Para dar cumplimiento a estos requerimientos se concede el término de cinco (05) días, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

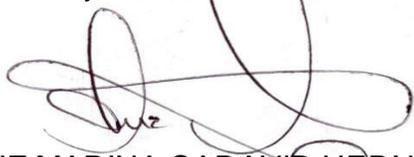
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6a94bd151f4488cb83792f4b35abc050cfb1b2a48141a8ca48dead93e5f040**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico al curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ, de conformidad con la constancia que obra en el documento 079 del expediente digital, quien dejó para en silencio el término de traslado conferido para contestar la demanda. Del mismo modo se notificó la sociedad NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S., a quien la parte demandante envió la notificación el día 18 de abril del corriente año, con acuse de recibo del mismo día, al correo cmasaconstruccion@gmail.com, inscrito en el certificado de Cámara de Comercio, como dirección para recibir notificaciones judiciales, dejando pasar igualmente en silencio el término para contestar la demanda. La señora NORMA LUCIA TORO RIOS, se notificó a través del correo electrónico nt9630@gmail.com, según constancia obrante en el documento 027 del expediente digital, contestando oportunamente y formulando excepciones. Provea, julio 7 de 2023.



LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA y otros	
Demandado	NORMA LUCIA TORO RIOS y otros	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00344 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	RECHAZA TRAMITE DE EXCEPCION – TRASLADO OBJECION – RECONOCE PERSONERÍA	

Vista la constancia secretarial que antecede y probada su veracidad, procede el Despacho a revisar la procedencia del trámite de la excepción “mixta” propuesta por la co-demandada NORMA LUCIA TORO RIOS, denominada “cosa juzgada”.

Para resolver sobre la procedencia de las excepciones previas, debemos remitirnos al art. 100 del Código General del Proceso, en el cual se encuentra la lista de las excepciones previas que pueden proponerse dentro del término de traslado de la demanda, en el que no encontramos la “cosa juzgada” como

excepción previa susceptible de formularse; por lo tanto, se dispone no tramitar dicho medio exceptivo bajo la denominación de “previa” y rechazarla de plano.

Ahora bien, el art. 278 del C.G.P. dispone que cuando se encuentre probada la cosa juzgada, el juez debe dictar sentencia anticipada. Sin embargo, en este estado procesal no contamos con los suficientes elementos probatorios para tal determinación.

De otro lado, acorde con las preceptivas del inciso 2° art. 206 del C. General del Proceso, de la objeción al juramento estimatorio formulada por la co-demandada NORMA LUCIA TORO RIOS, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería al Dr. DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTES, para actuar en representación de la co-demandada NORMA LUCIA TORO RIOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e6a3c7ce9e644b0b9b2d9d72f46f24d84dc1d387cae0f1e15fc65bf0d50ec9**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATINO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DISPONE ENTREGA DE TITULOS - TRASLADO AVALUO - EN CONOCIMIENTO INFORME

La solicitud formulada por el endosatario en procuración de la parte ejecutante es procedente, toda vez que por cuenta de este proceso existen depósitos judiciales para pagar el crédito (\$141'647.961,35) y las costas (\$12'317.200).

En consecuencia, se dispone entregar a la parte ejecutante los títulos judiciales N° 62587, 62985, 63373, 63695, 63982, 64337, 64664, por valor respectivamente de \$424.500, \$399.500, \$424.500, \$424.500, \$574.500, \$653.000, \$647.500, y los que se sigan consignando hasta concurrencia del crédito y las costas.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó nuevamente el dictamen pericial, pero del porcentaje de los bienes inmuebles que se subastarán, propiedad del demandado, en la forma ordenada por auto del 14 de junio del presente año, acorde a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P., se CORRE traslado por el término de diez (10) días del dictamen pericial de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-56078, 017-56068, 017-56069, 017-56071, 017-56060, 017-56061, 017-56062, 017-56053 y 017-56059 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, para que los interesados presenten sus observaciones, o alleguen un avalúo diferente con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 226 ídem.

Finalmente, en conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre actuante LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **107**, el cual se fija virtualmente el día **10 de Julio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc77d142fde3b848c06f976035c1497cc645b9c23a5212f3c06f1a5354ccae**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante describió oportunamente el término de traslado las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, mismo que feneció el día 21 de junio de los corrientes. De igual manera le manifiesto que la apoderada de la parte demandada, a través de memorial del 20 de junio de los corrientes, presentó nuevo escrito de excepciones de mérito y mediante memorial del 28 de junio hogaño presentó pronunciamiento frente al memorial de la parte demandante que describió traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>PROMOTORA VICAR S.A.S.</i>
DEMANDADO	<i>DORA LILIA RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00138 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>NO TRAMITA MEMORIALES - CITA AUDIENCIA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, ha de indicar este Despacho que no se dará trámite alguno a los memoriales radicados por la apoderada de la parte demandada los días 20 y 28 de junio de la corriente anualidad, el primero de ellos presentando nuevas excepciones de mérito y el segundo emitiendo pronunciamiento frente al memorial de la parte demandante que describió traslado de las excepciones de mérito incoadas con las contestaciones de la demanda. Ello, teniendo en cuenta que, el momento procesal oportuno para proponer excepciones de mérito es dentro del término de traslado de la demanda, no al momento en que se corre traslado de las excepciones de mérito, pues la lógica jurídica nos indica que dicho término corre en favor de la parte demandante para que se pronuncie respecto de las excepciones que fueron oportunamente presentadas con la contestación a la demanda, y no en favor de la misma pasiva para que presente nuevas excepciones. De igual manera, tampoco es de recibo la interpelación frente al memorial de la parte activa que describe traslado de las excepciones de mérito, en primera medida porque no existe norma procesal que así

lo autorice y en segundo lugar porque descorrido el traslado de las excepciones de mérito, lo único que resta dentro del trámite es señalar fecha para la audiencia inicial, pues de lo contrario, el proceso caería en un círculo infinito de pronunciamientos de parte y contraparte que impediría su culminación con la decisión de fondo.

En consecuencia, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que formulará este Despacho y que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandante PROMOTORA VICAR S.A.S., así como los demandados Sres. MARÍA ODILA RAMÍREZ de TABARES, ANGELA MARÍA, GLORIA ELENA, RAFAEL HUMBERTO, ROSA, MARÍA YOLANDA, DORA LILIA, MARÍA NURY, JUAN BAYRON, JOSÉ IGNACIO y CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ. De igual manera. absolverá interrogatorio de oficio el litisconsorte necesario Sr. JOEL DE JESÚS PUERTA VILLEGAS.
- b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda, que será absuelto por las codemandadas Sras. MARÍA ODILA RAMÍREZ de TABARES, ROSA, DORA LILIA, GLORIA ELENA y MARÍA YOLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ.

Ni los demandados, ni el litisconsorte necesario, solicitaron la práctica de interrogatorio de parte.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

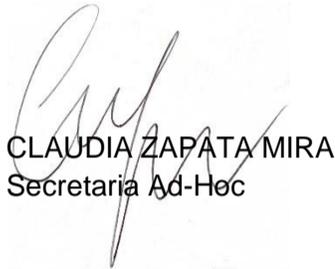
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d48261ec5cc4aff9c2da150d18e11028bb4d5b30349de9fb4505ff8dd90bac**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, mediante mensajes de datos de fecha 07 de junio de los corrientes, ante la aceptación de la Curadora Ad Litem del nombramiento, procedió con la notificación personal de la misma a su canal digital, con copia simultánea al correo de este Despacho, empero, no remitió para su conocimiento el auto admisorio de la demanda, así como tampoco allegó al expediente la constancia de acuse de recibo de dicha notificación. Le manifiesto igualmente que, la Curadora Ad Litem, mediante mensaje de datos del 22 de junio hogaño presentó respuesta a la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>IVAN DARÍO BEDOYA ESCOBAR Y OTROS</i>
DEMANDADO	<i>JORGE MARIO LONDOÑO RÍOS Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00320 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y habida en cuenta que la parte demandante no probó ante este Despacho la notificación en debida forma de la Curadora Ad litem designada para representar los intereses del Sr. JORGE MARIO LONDOÑO RÍOS; al tenor lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificada por conducta concluyente a la misma, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, desde la radicación en este Despacho del memorial de respuesta a la demanda, esto es, desde el 22 de junio de los corrientes.

En este orden de ideas, y si bien la Curadora Ad Litem presentó memorial de respuesta a la demanda, a efectos de garantizar el derecho de defensa de su prohijado y para que conozca la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el

enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **107**, el cual se fija virtualmente el día **10 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef7249efcc5bf0ce2d0d7e839a77b6b2fd229825b2e6344686d858cd7a26526**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NORBERTO DE JESUS OROZCO VALENCIA, JOSE HONORIO LOPEZ, PEDRO NEL OSPINA JARAMILLO, DORBEBY ALEXIY ALZATE RIOS, HECTOR JOSE BUILES RODRIGUEZ.
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S., ELIANA MARIA OROZCO OROZCO, FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, ARSENI DE JESUS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESUS OCAMPO TORO, HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, DONOBAN DE JESUS CHICA CARDONA, CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00377 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ATIENDE SOLICITUD – REQUIERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial de la parte demandante, se verificó que, en efecto, no se había incorporado al expediente digital la respuesta enviada por COOMEVA EPS el día 15 de mayo del presente año. En consecuencia, se procede a cargarla y ponerla en conocimiento de la parte accionante para los fines pertinentes.

Igualmente, se insta a la mandataria judicial de la parte demandante para que las notificaciones realizadas a través de correo electrónico, las efectúe a través de un servicio o plataforma diferente a Mailtrack, por cuanto para la verificación de los documentos enviados por este medio, se requiere la instalación de una aplicación con su consecuente pago.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 107, el cual se fija virtualmente el día 10 de Julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ba3ae4b8dd1f11253f5241b89d776882dab321668b50137f5d5e4a3176286f**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JONATHAN ALEXANDER ILARRETA NAVAS
DEMANDADO	SANTIAGO GUERRA SCHEMEL
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00014 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

En el asunto de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por el apoderado de la parte demandante, el día 21 de junio de los corrientes, a través del cual solicita el retiro de la demanda, manifestando que las partes han establecido un arreglo directo de sus diferencias; por encontrarse procedente dicha solicitud a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, en tanto en el presente trámite aún no se ha notificado a la pasiva, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

Ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5981d3513e102d43a826eb0b7ef1d6b996b0961117879feb60496015664bf4**

Documento generado en 07/07/2023 12:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandados	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SER SOCIAL LC
Radicado	05 376 31 12 001 2015-00354-00
Asunto	AGREGA AL EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 859 del 12 de diciembre de 2022, por parte de TRANSUNIÓN, donde anexa el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274143d825ad54937cd5340b93d2446125a2af7173fae39981df32a66935414a**

Documento generado en 07/07/2023 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>